



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE ABRIL DE 2017

NUMERO 65

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 629.- Reforma a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	3-4
Decreto No. 636.- Reformas a la Ley de la Carrera Docente.	4-6

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 165.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	7
Acuerdo No. 182.- Se encarga el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, al señor Viceministro del Ramo.	7

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ancestral Maya y Decreto Ejecutivo No. 1, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	8-16
---	------

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética La Hora Viene, San Juan 4:23 y Acuerdo Ejecutivo No. 266, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-19
---	-------

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Oficiales Bancarios y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándolos.	20-38
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Salvadoreña de Profesionales Especializados en Estimulación Bilateral para la Desensibilización y el Reprocesamiento del Trauma” y “YS Cultura” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 24 y 31, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	39-59

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0123.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Centro de Desarrollo Integral “Amún Shéa”, ubicado en el municipio de Perquín.	60
Acuerdo No. 15-0189.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Ricardo Sandro Garay Quiroz.	61

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 37-D.- Se autoriza a la Licenciada Olga Margarita Chatara de Mejía, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	61
Acuerdos Nos. 254-D (41) y 255-D (27).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	62-78

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 477, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329, del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- II. Que el artículo 32 de la citada ley en el considerando I del presente Decreto, establece que podrá transmitirse la concesión únicamente a los herederos del prestatario de las modalidades de servicio descritas en ese cuerpo legal.
- III. Que la anterior circunstancia, está afectando a los herederos de los permisionarios al quedar al margen de la ley, por lo que se vuelve necesario emitir las reformas pertinentes a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de contar con las herramientas legales, para que los herederos de los permisionarios puedan realizar los trámites correspondientes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Rosá Alma Cruz Marinero y el diputado Jaime Orlando Sandoval.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- Incorpórese un inciso tercero al art. 32 de la siguiente manera:

"El mismo derecho a la transmisión del permiso tienen los herederos del permisionario, según sea el caso, conforme lo establece el inciso anterior".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 636

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y que, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II) Que dicha Ley primaria define en su artículo 50, que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio y que la ley regulará sus alcances, extensión y forma en que el mismo se prestará; estableciéndose además, que al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado, en la forma y cuantía que determine la ley.
- III) Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente.